



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (09) de abril dos mil veintiuno (2021)

Acción: Tutela - Incidente de Desacato
Radicación N° 70001-33-33-009-2020-00090-00
Accionante: ÁNGEL SUAREZ GONZÁLEZ
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV.

Asunto: Requerimiento antes de decidir

Mediante sentencia de tutela de fecha 19 de agosto de 2020, revocada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 25 de septiembre de 2020, se resolvió:

"SEGUNDO: ORDÉNESE a la UARIV que, en el término de ocho (8) días, se sirva dar respuesta de fondo, clara y concreta al accionante, donde le indique:

- (i) Las condiciones de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se realizará la evaluación que determine si se priorizará o no su núcleo familiar;*
- (ii) En caso en que sea priorizado, se le indique un plazo razonable para que se realice el pago efectivo de la indemnización o se le asigne un turno de pago; y*
- (iii) En el evento de no ser priorizados, señálese una fecha estimada o aproximada en el que accederá a esta medida.*

Respuesta que deberá ser debidamente comunicada al actor".

El 11 de noviembre de la presente anualidad, el señor ÁNGEL SUAREZ GONZÁLEZ en nombre propio, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato.

El 30 de noviembre de 2020 se ordenó oficiar al Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, Ramón Alberto Rodríguez Andrade¹, o quien

¹Consultado en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/perfil-del-director/43702#:~:text=Ram%C3%B3n%20Alberto%20Rodr%C3%ADguez%20Andrade%20fue,durante%20m%C3%A1s%20de%207%20meses.>

haga sus veces, para que suministrara un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela antes citado, siendo presentado el 02 de diciembre de 2020.

El 14 de diciembre de 2020, se dio apertura formal al trámite incidental por desacato, oficiándose nuevamente al Director de la UARIV, y concediéndose un término de traslado de tres (03) días para que suministrara informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo, pronunciándose el 12 de enero de 2021.

En garantía al debido proceso, el 25 de enero de la presente anualidad, el Despacho resolvió tener al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UARIV, como la persona encargada de darle cumplimiento al fallo de tutela, y se ofició para que en el término de traslado de tres (03) días suministrara al Despacho un informe acerca del trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo.

El 01 de febrero de 2021 el actor vía correo electrónica presentó memorial, manifestando que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

El 15 de febrero de 2021, se abrió a pruebas el incidente por el término de tres (3) días y se ofició a la parte incidentada, con el fin de informar sobre tal situación, lo que en efecto hizo mediante memorial allegado vía correo electrónico el 18 de febrero de la presente anualidad, en el cual manifestó lo siguiente (archivo 25 expediente digital):

"(...) La Subdirección de Reparación Individual de la Unidad para las Víctimas emitió la Resolución No. 04102019-58758 del 8 de noviembre de 2019, por la cual se reconoce el derecho a recibir la medida de indemnización administrativa, una vez cumplidos los requisitos contenidos en la fase de solicitud.

Con la finalidad de garantizar su derecho de defensa y contradicción se notificó del acto administrativo, por medio de correo electrónico ANSGO93@hotmail.com en fecha 19 de diciembre de 2019, por lo que, contra la presente resolución procedían los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas, por lo anterior y al no hacer uso de los referidos recursos, la decisión adoptada mediante el acto administrativo se encuentra actualmente en firme.

Respecto a la aplicación del método técnico, la accionante fue

incluida, por cuanto no cuenta con un criterio de priorización acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, es decir, con una edad superior a setenta y cuatro (74) años, enfermedad catastrófica o de alto costo o una discapacidad certificada en términos de la Circular 009 de 2017 expedida por la Superintendencia de Salud.

Téngase en cuenta que para los actos administrativos emitidos en los años 2019 (sin acreditación de situaciones de vulnerabilidad manifiesta y con oficio de no favorabilidad) y 2020, el Método Técnico de Priorización se aplicará el 30 de julio del año 2021, la Unidad para las Víctimas informará su resultado con posterioridad. Ahora bien, si conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la medida de indemnización en 2021, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método para el año siguiente.

Lo anterior obedece ya que se tiene 330.051 víctimas a quienes se les reconoció el derecho a la indemnización al 31 de diciembre de 2019 y a quienes se les aplicará el método técnico, y frente al presupuesto, la Unidad ha dispuesto la suma de \$79.379.578.178,95, lo cual corresponde a un 9% del total de los recursos destinados para el pago de las indemnizaciones administrativas.

Por lo anterior, surge para la Entidad la imposibilidad de dar fecha cierta y/o pagar la indemnización administrativa, toda vez que debe ser respetuosa del procedimiento establecido en la Resolución 1049 de 2019 y del debido proceso administrativo” (subrayado fuera del texto original).

Previo a emitir decisión de fondo se requerirá al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UARIV², para que en el término de tres (03) días informe al Juzgado el trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela, indicando si lo manifestado en el memorial recibido el 18 de febrero de 2021, fue puesto en conocimiento a la parte actora, a quién se le solicitará además, informar si la parte accionada ha realizado las comunicaciones respectivas.

Finalmente, en garantía al derecho de contradicción y defensa, se pone en conocimiento de la parte actora, el informe allegado vía correo electrónica el 18 de febrero de 2021, por parte de la accionada. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

² De acuerdo con el informe rendido por la accionada, se tiene que Dr. Enrique Ardila Franco - Dirección Técnica de Reparación de la Unidad para las Víctimas es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia (Archivo 21 expediente digital).

PRIMERO: REQUIÉRASE por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE REPARACIÓN DE LA UARIV, para que en el término de tres (03) días informe al Juzgado el trámite surtido en procura del cumplimiento del fallo de tutela, indicando si lo manifestado en el memorial recibido el 18 de febrero de 2021, fue puesto en conocimiento a la parte actora.

SEGUNDO: Oficiar al actor ÁNGEL SUÁREZ GONZÁLEZ, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, manifieste si la parte accionada ha realizado las comunicaciones respectivas, relacionadas con el cumplimiento dado al fallo de tutela proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 25 de septiembre de 2020.

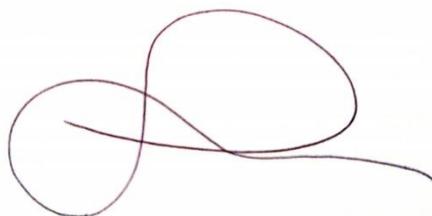
TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora el informe allegado vía correo electrónica el 18 de febrero de 2021, por parte de la accionada.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 020, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 12 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be058a63ca18e48a7d14af6121221c3188b668eca8fb61545614f40e28ec5a0d**

Documento generado en 09/04/2021 01:51:00 PM